

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20)

Ministerio de Fomento

Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre.

Artículo 1.º El recurso financiero que con la denominación de «tasa especial de rodaje» autorizó como aplicable a los vehículos de tracción de sangre el Real decreto de 26 de Julio de 1926, se devengará desde 1.º de Enero de 1927, se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo a los preceptos de la presente Instrucción.

Artículo 2.º Son materia de esta Instrucción toda clase de vehículos de tracción de sangre, que tributarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Carros de llanta más estrecha que la reglamentaria.

Una caballería, 15 pesetas al año.

Dos caballerías, 22,50.

Tres caballerías, 30.

Cuatro caballerías, 37,50.

Carros de llantas reglamentarias.

Una caballería, 10 pesetas al año.

Dos caballerías, 15.

Tres caballerías, 20.

Cuatro caballerías, 25.

Artículo 3.º El impuesto o tasa de rodaje se establece por años naturales, haciéndose efectivo, de una sola vez, desde 1.º de Abril a 1.º de Junio de cada año.

Artículo 4.º La baja del vehículo una vez satisfecha la anualidad corriente en concepto de tasa de rodaje, no dará derecho al usuario a reclamación alguna so-

bre devolución de cantidades a tal respecto.

Artículo 5.º Las altas voluntarias que se produzcan, siempre que vayan acompañadas de la previa inscripción de la matrícula correspondiente, devengarán en el mismo ejercicio la tasa que les esté asignada por la tarifa del artículo 7.º del Real decreto de 26 de Julio del año último, en la parte proporcional que le corresponda, a cuyo efecto se dividirá el importe anual por 12, y se sumarán tantas partes alicuotas como meses falten desde su solicitud hasta finalizar el año.

Artículo 6.º Las altas que se produzcan a virtud de investigación y denuncia, sea cualquiera la época del año en que su inscripción tenga lugar, pagarán íntegra la cuota que en derecho les deba ser asignada, más la multa que en concepto de penalidad determinan los artículos 10 y 14 de la presente Instrucción.

Artículo 7.º Dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados a llenar y suscribir la hoja padrón, que podrá retirar gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo, al Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernánflor, 2, a los efectos de estimar la declaración efectuada, y librarles los oportunos cargos para la exacción del impuesto en el período de recaudación voluntaria.

Artículo 8.º Son contraventores de la presente Instrucción:

Primero. Los que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7.º que antecede.

Segundo. Los que cumpliendo con el requisito que se determina en el artículo 7.º hubiesen alterado en la hoja padrón las características de sus vehículos u omitido la consignación de aquellas indispensables para la justa clasificación, a los efectos del pago del impuesto, y como consecuencia hubiese satisfecho tasa inferior a

la que por derecho debían tributar.

Tercero. Los que habiendo dado de baja el vehículo, a los efectos del pago de la tasa, continúen usándolo.

Artículo 9.º Los contraventores comprendidos en el apartado 1.º que antecede incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la cuota que en concepto de tasa les corresponda satisfacer, más dicha cuota.

Los contraventores comprendidos en el apartado 2.º del artículo anterior incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la diferencia entre la cuota que hubiesen satisfecho y la que les correspondiese satisfacer, más dicha diferencia.

Los contraventores comprendidos en el apartado 3.º del referido artículo anterior incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo de la cuota que hubieran satisfecho de no haber dado de baja el vehículo, más dicha cuota.

Artículo 10. Se declara pública la acción para denunciar las defraudaciones cometidas contra la tasa de rodaje, siempre que no se ejercite con carácter de anónima.

Las defraudaciones contra la tasa serán penadas con una multa equivalente al importe del duplo de la suma defraudada, más dicha suma.

Artículo 11. El denunciante tendrá derecho a percibir la mitad del importe de las multas que se impongan a los denunciados.

Artículo 12. La cobranza de la tasa de rodaje, en sus dos períodos voluntario y ejecutivo, se ajustará a lo ordenado en este Reglamento y en la Instrucción para el servicio y recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado y a los procedimientos contra deudores de la Hacienda de 26 de Abril de 1900 y modificaciones posteriores, por los Agentes que el Patronato acuerde.

Artículo 13. El Patronato entregará las patentes o recibos y listas cobratorias que los recau-

dadores pondrán al cobro en cada pueblo durante los días que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de sus provincias respectivas y en la capital durante el resto del período voluntario. Terminado este plazo incurrirán en el apremio de único grado, con el recargo de 20 por 100 del débito, más las costas del procedimiento ejecutivo.

Artículo 14. Los encargados del procedimiento ejecutivo que tienen la obligación de suplir el gasto de la ejecución, percibirán directamente del contribuyente el 15 por 100 del débito, más dichos gastos, quedando el 5 por 100 restante a beneficio del Patronato.

El premio de cobranza por la recaudación voluntaria será lícito.

Artículo 15. Las matrículas de la tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre se expondrán al público en los sitios que oportunamente se señalen, por espacio de ocho días, durante los cuales los interesados podrán reclamar de la clasificación que se les haya hecho. Las reclamaciones contra la matrícula se resolverán por el Patronato, en el término de quince días, pudiendo los interesados, en el término de ocho días, alzarse de sus acuerdos ante el señor Ministro de Fomento.

Disposiciones transitorias.

1.ª Con la misma denominación autoriza el Real decreto de 26 de Julio de 1926, el cobro de la tasa de rodaje a los vehículos de tracción mecánica, que se devengará desde 1.º de Enero del año actual, a los efectos de cobranza, por el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, y desde 1.º de Julio corriente, quedará refundido en el nuevo impuesto único, denominado «Patente Nacional de Circulación de automóviles», creado por Real decreto de 29 de Abril del presente año, y se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo a los preceptos de las disposiciones complementarias que se dicten.

Será objeto, si procede, de una disposición especial el cobro de la tasa de rodaje, impuesto a los vehículos de tracción mecánica, des-

de 1.º de Enero a 1.º de Julio actual, en su caso o para lo sucesivo.

2.ª Por lo que respecta al año actual, los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados, dentro de los 90 días siguientes a la publicación de este Reglamento, a llenar o suscribir la hoja padrón que retirarán gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos, y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo, al Excelentísimo Sr. Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernánflor, 2, a los efectos de estinar la declaración efectuada y librarles los oportunos cargos para la exacción de la tasa.

Disposición final.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto ley de 26 de Julio de 1926 y en este Reglamento.

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea.

(Gaceta del 8 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Encarezco a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que sin pérdida de tiempo den cumplimiento inmediato a la anterior disposición, haciéndola pública por medio de bandos, pregones y anuncios en los sitios de costumbre, y a fin de que se advierta a los vecinos de cada Ayuntamiento contribuyente del indicado impuesto, la necesidad de que en el momento oportuno, se recojan en esta Alcaldía los padrones que se le enviarán, y que han de contener la declaración previa a la exacción del Impuesto.

Oviedo, 19 Septiembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 15 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice a este Departamento en Real orden de 7 del actual lo que sigue: En vista de lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 29 de Abril pasado y en el artículo 13 del Reglamento para su aplicación de 28 de Junio último, que disponen quedan exceptuados del pago de la Patente Nacional de Circulación de automóviles, todos los vehículos de motor mecánico que pertenezcan en propiedad al Estado a la provincia o al Municipio, incluyendo los que pertenezcan al Ejército o cualquier Instituto Armado,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer: Que se comuniquen por cada Ministerio, Diputación o Ayuntamiento, las inscripciones precisas para que por

los respectivos Jefes de las Dependencias de los mismos que utilizan vehículos de los comprendidos en este caso remitan a la Delegación de Hacienda de la provincia en que estén habitualmente domiciliados aquéllos vehículos, una relación detallada de todos ellos, a fin de que por la Administración de Rentas correspondientes se expidan las Patentes gratuitas que deberán acompañar a cada uno de los vehículos.

Y para el cumplimiento de dicha Real orden, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas se ha servido disponer que por ese Ministerio de su digno cargo, se ordene a todos los Centros dependientes del mismo, remitan con la mayor urgencia posible las expresadas relaciones a fin de que los vehículos de que se trata, estén provistos de la Patente en primero de Octubre próximo como previene el artículo 54 del Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por la Excmo. Diputación provincial, Ayuntamientos correspondientes y demás Entidades interesadas, se dé con toda urgencia el más exacto cumplimiento a cuanto se ordena.

Oviedo, 19 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 2.814

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres
Petitiones de defensas

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

El Director Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Langreo, ha presentado un proyecto de defensa de la margen izquierda del río Nalón, en Ciano, solicitando autorización para ejecutar las obras.

El objeto del proyecto es proteger el terraplén de la línea de Sama a Samuño, del Ferrocarril de Langreo, a partir del estribo izquierdo del puente sobre el río Nalón, y éste mismo estribo contra las grandes avenidas.

Las obras consisten en la construcción de un muro de treinta y dos metros de longitud, a partir del citado estribo, y de cuatro espigones con cabeza en forma de martillo. Tanto el muro como los espigones se proyectan de gaviones rellenos de canto rodado, y el último espigón se construirá a 240 metros aguas arriba del repetido estribo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto-ley de 7 de Enero, número treinta y tres del corriente año, para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin descontar los festivos, los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras que comprende el proyecto, puedan presentar sus reclamaciones,

bien directamente en el Gobierno civil o por mediación de la Alcaldía de Langreo, advirtiéndole que durante el expresado plazo de tiempo, el proyecto de que se trata estará de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil, para que pueda ser examinado por quien así lo desee.

Oviedo, 13 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, P. A., José M.ª González del Valle.

R. al núm. 2.838

MINAS

Vistas las instancias presentadas en 18 y 22 de Agosto próximo pasado por D. Cayetano González y D. Luis Muñiz, vecinos de Ujo (Mieres), como arrendatarios de la mina «Las Hermanas», sita en Aller, denunciando que D. Mario García, vecino de Santibañez de Murias, se opone al aprovechamiento de las aguas de un reguero que los denunciados utilizan para el lavado de carbones de dicha mina, a pretexto de ser su propietario, y acuden a este Gobierno para que se les apoye en su derecho; y considerando que se trata de una cuestión de derecho que únicamente pueden resolver los Tribunales ordinarios, y que los solicitantes por su carácter de arrendatarios carecen de personalidad para ante la Administración, acuerdo desestimar la pretensión de los Sres. González y Muñiz, quienes pueden sostener sus derechos ante los Tribunales competentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a los efectos que procedan.

Oviedo, 14 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

Distrito minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José Florez de Sierra, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud de registro de dieciocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Elena, sita en el concejo de Leitariagos, lindante por el Norte con la mina Adonina; por el Sur con el límite de esta provincia con la de León, por el Este con el río de la Veiga, y por el Oeste con la Morroda y Piedra del Puerto.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur: Este de la Capilla del pueblo del puerto de Leitariagos, desde él en dirección Este, se medirán 60 metros, colocándose la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Sur, 500 metros de 2.ª a 3.ª Oeste 360 metros; de 3.ª a 4.ª Norte 500 metros y desde la 4.ª a punto de partida se medirán 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las dieciocho hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23 097.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.765

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

ANUNCIO

Habiéndose acordado por la Excelentísima Diputación la enagenación de varios solares de la Huerta del Hospicio, resultantes de la prolongación de la calle de Pidal, y de la urbanización de dichos terrenos, se pone en conocimiento del público que contra las subastas que se han de celebrar, pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes dentro del plazo de cinco días, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen formulado reclamaciones o resueltas en su caso las presentadas, se procederá al anuncio y celebración de las correspondientes subastas, con arreglo a las prescripciones del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, y al pliego de condiciones que han de regirlas.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de contratación mencionado.

Oviedo, 19 de Septiembre de 1927.—El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Mantilla Marín.

Caja de Recluta de Cangas de Onís, número 110.

Relación nominal de los reclutas de la misma que han sido amnistiados o indultados y no han sido notificados por ignorarse su residencia, cuyos nombres se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo dispuesto en la Real orden Circular de 5 de Diciembre de 1925 (Diario oficial número 274).

Reemplazo de 1908, cupo de Cangas de Onís, Ramón Cueto Piza, número 48 del sorteo.

Idem de 1909, cupo de San Martín, Braulio Suarez Gonzalez, número 38 idem.

Idem de 1911, cupo de Piloña, Secundino Garcia Huerta, número 31 idem.

Idem de 1912, cupo de Colunga, Enrique Ruiz Ruiz, número 93 idem.

Idem de idem, cupo de Siero, José Ulibarri Argüelles, número 96 idem.

Idem de 1915, cupo de Cabranes, José Llavona Sanfeliz, número 34 idem

Idem de idem, cupo de Piloña, Manuel Noval Garcia, número 74 idem.

Idem de idem, cupo de Ponga, Antonio Diaz Diaz, número 19 idem.

Idem de idem, cupo de Valle Bajo, Manuel Bueno Coloma, número 19 idem.

Idem de 1918, cupo de Piloña, Arturo Noval Garcia, número 60 idem.

Idem de 1923, cupo de Cangas de Onis, Ignacio Rivera Labra, número 22 idem.

Idem de idem, cupo de Nava, Mariano Canteli Garcia, número 2 idem.

Cangas de Onis, 10 de Septiembre de 1927.—El Teniente Coronel, Aureliano Sanz.

R. al núm. 2.737

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Vegadeo

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la ejecución por subasta de una acera en la calle del Palacio, de esta villa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, se hace público dicho acuerdo, para que durante el plazo de cinco días puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiéndose que no se atenderá ninguna una vez transcurrido dicho plazo.

Vegadeo, a 14 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, José Villamil Vidal.

R. al núm. 2.797

Alcaldía de Langreo

EDICTO

El día seis del actual, desapareció del hogar Dolores Menéndez Argüelles, casada, mayor de edad y vecina de Braña del Rio, parroquia de Tuilla, término municipal de Langreo, provincia de Asturias, sin que a pesar de las averiguaciones por su marido realizadas haya sido aún hallada.

Son sus señas particulares las siguientes: estatura regular, delgada, morena, vestía cuando se ausentó falda negra enfilada y pañuelo también negro, cubriendo el cuello, yendo a la vez sin pendientes y en almadreñas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto al objeto de que por las autoridades se proceda a la busca y captura de la citada Dolores, y caso de ser hallada lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Sama de Langreo, a 14 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Cándido F. Riesgo.

R. al núm. 2.806

Alcaldía de Aller

Hallándose vacante el cargo de Director de obras municipales de este Ayuntamiento, por renuncia del facultativo que lo desempeñaba, y aprobadas por el pleno las bases para su provisión, se anuncia al efecto un concurso por el plazo de un mes, durante el cual presentarán los interesados sus instancias en la Secretaría municipal, acompañando a ellas el título que posean o copia debidamente legalizada.

El nombrado residirá en la capital del Ayuntamiento, disfrutará el haber de 7.000 pesetas anuales, fijándose la graduación preferente en orden de méritos para la adjudicación del cargo, a los que poseen el Título de Ingenieros de Caminos o Arquitectos.

Aller, 14 de Septiembre de 1927. José Hévia.

R. al núm. 2.808

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión del día 12 del actual, el presupuesto extraordinario formado para el ejercicio presente, se halla expuesto al público dicho documento por el plazo de quince días, a fin de que, durante el mencionado plazo, puedan formularse respecto del mismo, las reclamaciones que se estimaran oportunas.

Aller, 13 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, José Hévia.

R. al núm. 2.807

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Sección de Oviedo

Concurso para arrendamiento de un local en Mieres para Estación Telegráfica.

La Dirección general de Comunicaciones necesita un local en Mieres, para establecer en él la Estación Telegráfica y casa-habitación para el encargado de la misma, y para ello abre un concurso de arrendamiento entre propietarios de dicha villa, bajo las condiciones siguientes:

Tiempo cinco años prorrogables por la tácita, por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes formule el desahucio con tres meses de anticipación.

Precio máximo 1.500 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, por medio de libramientos expedidos a favor del dueño del local.

Todas las condiciones generales establecidas en circular de 2 de Enero, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 296, de 9 de Febrero de 1920, y que se exhibirá en las oficinas de Oviedo y Mieres, a quien lo solicite.

El plazo para la admisión de ofertas es de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pueden presentarse en las oficinas de Oviedo, durante las horas de nueve a catorce, los días laborables y en la Estación de Mieres, durante el mismo tiempo.

Las proposiciones dirigidas al Ilmo Sr. Director General de Co-

municaciones, en papel de la clase correspondiente, acompañando plano del local ofrecido.

Oviedo, 17 Septiembre de 1927.—El Jefe de la Sección, F. Martinez.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Telesforo Tejedor López, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partos, de la una como demandante D. Luis G. Campomanes, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de esta capital, representado por el Procurador Pedrosa, y de la otra como demandado D. Jaime Dovien, mayor de edad, comerciante y vecino de San Claudio, en este término, y por su rebeldía les estrados del Juzgado, sobre pago de quinientas diecisiete pesetas ochenta céntimos; y

Fallo:

Que declarando confeso al demandado D. Jaime Dovien, en la certeza de la deuda reclamada, debo declarar y declaro asimismo haber lugar a la demanda propuesta por el Procurador Pedrosa, en nombre y representación de D. Luis G. Campomanes, contra el D. Jaime Dovien, y en su consecuencia condeno a éste a que pague al demandante Sr. Campomanes la cantidad de quinientas diecisiete pesetas ochenta céntimos, importe de la reclamación, imponiéndole además las costas de este juicio.

Se ratifica el embargo preventivo trabado con fecha seis de los corrientes, y por la rebeldía del demandado públíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se opte por que se le notifique en persona si fuere habido.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Sancho Arias de Velasco.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Telesforo Tejedor.

Para que conste y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Jaime Dovien, ausente en ignorado paradero, expido la presente visada por el Sr. Juez en Oviedo, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Visto bueno, Sancho Arias.

D. Nicolás Padilla Montoto, Juez de primera instancia de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante el que autoriza, tramito autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, con poder de D. Ramón Ceñal Vigil, contra don Luis Ortiz Alcalde, farmacéutico, vecino de Paredes de Nava, sobre pago de pesetas, en los cuales, se embargó como de la propiedad del ejecutado, los bienes muebles que se expresarán, que fueron tasados en las cantidades que también se indican:

1. Una anaquelaría, compuesta de ocho cuerpos independientes, en forma de vitrinas, de los cuales dos son de madera de nogal, que se tasan a trescientas pesetas cada uno, y los otros seis de madera de pino, que tasados a setenta y cinco pesetas uno, hacen todos un total de mil cincuenta pesetas.

2. Cincuenta y seis tarros grandes de porcelana, para contener materias medicinales, a diez pesetas cada uno, quinientas sesenta pesetas.

3. Treinta y un tarros pequeños, también de porcelana, para el mismo objeto, a seis pesetas uno, importan ciento ochenta y seis pesetas.

4. Una báscula pesa-ñños de las usuales en farmacia; tasada en doscientas pesetas.

5. Un auto-clave; tasado en trescientas cincuenta pesetas.

6. Un mostrador de madera de pino con tres cajones y piedra de mármol; tasado en cien pesetas.

7. Una balanza de precisión, con sus pesas; tasada en cien pesetas.

8. Otra balanza, de doble suspensión, también con su respectivo juego de pesas; tasada en doscientas pesetas.

9. Una estantería con doscientos cajones iguales, formando dos cuerpos, todos ellos numerados correlativamente, de madera de pino; que se aprecia en mil pesetas.

10. Un aparador para comedor de doble cuerpo, con sus puertas, dos cajones en la parte baja, un espejo en el centro y unas alacenas a la parte superior, con piedra de mármol; en doscientas pesetas.

11. Un trinchero haciendo juego con el anterior mueble; en ciento cincuenta pesetas.

12. Un aparato receptor de radiotelefonía de cuatro lámparas con sus bobinas y demás accesorios y alta voz con su correspondiente mesa; en quinientas pesetas.

Por providencia de hoy, acordé sacar los expresados bienes a pública subasta, señalando para ella el día cuatro de Octubre próximo, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de avaluo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad

—:—

igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Oviedo, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Nicolás Padilla.—El Secretario P. H., Antonio Lopez Moreno.

Juzgado de Llanes

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría única, se tramita expediente a instancia de D. Cosme San Román Lamadrid, mayor de edad, casado con D.^a Concepción Hoyos Merodio, propietario y vecino de esta villa, para acreditar la posesión en que se halla de la finca siguiente: En esta villa de Llanes, y sitio de la Estación una finca de siete áreas, o sean dos solares; que linda por el Norte carretera del Estado de Torrelavega a Oviedo, Sur plazuela de la Estación del ferrocarril Cantábrico, Este camino que desde la carretera va a la Estación y Oeste más de D. Sebastián de Soto, hoy de D.^a Concepción Fernández de Teresa.

De la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido con arreglo a lo dispuesto en el número quinto de la regla primera del artículo trescientos noventa y tres de la Ley Hipotecaria, aparece que a nombre de D.^a Hilaria Diaz Vela y al folio doscientos cuarenta y siete vuelto, del tomo ciento catorce del archivo, libro setenta y ocho del Ayuntamiento de Llanes, finca número nueve mil trescientos y en inscripción segunda, se halla inscrita la siguiente: Finca labrantía en la ería de esta villa, y sitio de Tras el Convento que mide una superficie de diez áreas (tres cuartos de día de bueyes), que mide de línea de Norte a Sur cincuenta y seis metros, y de Oeste a Este dieciocho en su término medio; linda al Norte carretera de entrada a esta villa, al Sur camino de San José, al Este el mismo camino y Oeste Marqués de Gastañaga.

En tal virtud y aún cuando de la descripción de ambas fincas no sea exactamente igual existen sospechas de que pueda tratarse de una misma, por lo que, y de conformidad a lo que dispone la regla sexta del artículo trescientos noventa y tres de la Ley Hipotecaria se cita y llama a D.^a Hilaria Diaz Vela o a sus herederos y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción que pretende hacer el D. Cosme San Román Lamadrid, a fin de que en el término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado para declarar si se trata de la misma finca o distinta, de la que figura inscrita a nombre de D.^a Hilaria Diaz Vela, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aprobará el expediente y se mandará inscribir la posesión.

Y para que se haga público se expide la presente que se inserta-

rá en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a doce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Rodrigo Valdés.—Por su mandado, Manuel F. Ladreda.

R al núm. 2.800

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE OVIEDO

El Lic. D. Antonio Lopez Planas, Secretario del Tribunal Industrial de Oviedo y su Partido.

Certifico: Que en los autos sobre reclamación de salarios de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de Agosto de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Joaquin Alvarez Soto-Jove, Juez Presidente del Tribunal Industrial, ha visto los presentes autos de juicio verbal, entre partes, de la una, como demandante, D. Francisco Gorrostarzu Gutierrez, mayor de edad, casado, listero, vecino de Llanes, en Pola de Lena, representado y defendido por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra, como demandado, D. Juan Massó, vecino que fué de Barcelona, ausente en ignorado paradero, en rebeldía, y por esta causa los estrados del Tribunal, sobre reclamación de salarios; y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda interpuesta por don Francisco Gorrostarzu, debo condenar y condeno a D. Juan Massó, vecino que fué de Barcelona, a pagar al obrero actor la cantidad de setecientas cincuenta pesetas por los trabajos que le prestó como listero de la mina Recuperada.

Adviértase a las partes de su derecho a interponer contra esta sentencia recurso de revisión, en término de diez días.

Y por la rebeldía del demandado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que la parte actorora opte por la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin Alvarez.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL, según está acordado, expido el presente que firmo en Oviedo, a nueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Antonio L. Planas.

Ayudantia de Marina de Ribadesella

EDICTO

D. Fernando Casares Sanchez, Comandante de Infantería, de Marina, Ayudante de Marina de Ribadesella, Juez instructor del expediente instruido por haber perdido la cédula de inscripción el inscripto de Marinería Fran-

cisco Carrandi Fernandez perteneciente a dicho Trozo y folio 13, 1927.

Hago saber: Qué habiendo declarado el Excmo. Sr. Capitán General del Departamento del Ferrol justificado el extravío de dicho documento, se considera nulo y sin valor alguno e incurso en responsabilidad quien, teniéndolo en su poder hiciese uso indebido de él.

Ribadesella, 25 de Agosto de 1927.—Fernando Casares.

R. al núm. 2.833

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GRANDA GARCIA, Manuel, hijo de Manuel y de Beatriz, natural de La Riera (Colunga, Oviedo), soltero, escribiente, de 28 años de edad, estatura un metro 640 milímetros, domiciliado últimamente en Buenos Aires, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Figueras ante el Juez instructor D. Manuel Tomé Izquierdo, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento San Quintín, número 47, de guarnición en Figueras.

2.749

GONZALEZ BLANCO, Ramón Fidel, natural de Villahormes, casado, panadero, de 37 años de edad, domiciliado últimamente en San Salvador, procesado por tenencia de armas; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de esta ciudad o en la cárcel del partido, a responder de los cargos que contra el mismo resultan.

2.744

RICO GONZALEZ, Constantino, hijo de Cefeino y de Sinfarosa, natural de Sampol, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3.—D. Francisco Mulet Carrió, reís, dente en Oviedo.

2.739

SUAREZ, Luis, de veintiseis veintiocho años de edad, de estatura baja, grueso, moreno, ojos saltones, cara afilada, barba negra, mal encarado, natural de Cangas de Tineo, domiciliado últimamente en Feneledo, término municipal de Tineo, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión provisional y practicar con el mismo otras diligencias acordadas en el sumario número cuarenta y cuatro del corriente año.

2.741

LOPEZ DARRIBA, José, natural de Celde (Lugo), y domiciliado últimamente en Olloniego, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. Meana, con el fin de notificarle el auto de procesamiento recibir declaración indagatoria y constituirse en prisión en causa que se le sigue por hurto de ropas a Joaquin San Pedro.

2.790

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CANGAS DE TINEO

Por el presente se hace constar que en poder de D. Antonio Alvarez, Guarda particular Jurado del pueblo de Villar de Adralés, en este concejo, obra depositada una yegua, cuyo dueño se desconoce, tiene las señas siguientes:

De 16 a 17 años, de un metro veinte centímetros de alzada, pelo castaño claro, y dos mataduras en ambos lados de las costillas y una cicatriz en la pata derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial, previniendo que si pasados quince días no se presenta nadie que acredite ser dueño de dicho semoviente, se procederá a la correspondiente subasta.

Cangas de Tineo, 14 de Septiembre de 1927. El Alcalde, Antonio Arce.

R. al núm. 2.796

DE MIERES

En poder de la señora viuda de Braulio Suarez, de Santullano, se halla depositada una vaca de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Raza del país, alzada regular, cuatro años, color pardo y en mal estado de carnes.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño; advirtiéndole que si pasados quince días, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no se presenta a recogerla, previo pago de los gastos causados, será enajenada en pública subasta.

Mieres, 15 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, J. Sola.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.